

CARLOS LÓPEZ RODRÍGUEZ *

LOS URREA Y LA REVUELTA DE L'ALCALATEN DE DICIEMBRE DE 1440¹

RESUMEN

A fines de 1440, se produjo en la Tinença d'Alcalatén, señorío perteneciente a los Urrea (familia de poderosos magnates de origen aragonés) una sublevación en contra de la autoridad real. Culminaba así un largo enfrentamiento entre los señores de la baronía y sus acreedores censalistas, durante el cual se discutió tanto la validez de la aplicación de los Fueros de Aragón en el reino de Valencia como la supremacía de la autoridad real sobre la baronal.

ABSTRACT

In Tinença d'Alcalatén, domain belonging to a powerful land owning family from Aragon, there was a revolt against the royal authority at the end of 1440. This is how a long confrontation between the feudal lords and their creditors culminated. During this confrontation, the validity of the enforcement of the Aragon law-codes in the Valencian kingdom and the royal authority supremacy over these feudal lords were debated.

En un magnífico y reciente trabajo sobre las causas reservadas a la justicia regia, el profesor Primitivo Pla Alberola cita un texto de Pere Belluga en el cual el ilustre jurista afirmaba: *barones sunt quodammodo principes in territorio suo*, al tener sus baronías separadas de la jurisdicción regia (PLA ALBEROLA, 1993, 478-479). No pretendemos en estas breves páginas abordar las delicadas relaciones entre el señorío y el realengo, a las cuales se ha dedicado una muy amplia y cualificada bibliografía. Nos limitaremos a señalar que si bien la cita de Belluga es correcta,

* Arxiu del Regne de València

1. Abreviaturas: ACA: *Archivo de la Corona de Aragón*; AMV: *Archivo Municipal de Valencia*; A.O.: *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et Regni Valentiae*, Valencia, 1515; ARV: *Arxiu del Regne de València*; G.: GOBERNACION; J.C., M. i E.: JUSTICIA CIVIL, *Manaments i empires*; m.: *mano*; R.: REAL; reg.: *registro*; R.J.: REAL JUSTICIA. Agradecemos la ayuda y sugerencias recibidas de Alberto Torra Pérez, Pilar García Izquierdo, Vicente Graullera Sanz y Pablo Pérez García.

está sin embargo extrapolada de un razonamiento jurídico más general, dedicado a examinar las condiciones bajo las cuales era posible remitir criminales de las jurisdicciones baronales a la real. Belluga considera que la jurisdicción regia, como superior a todas las demás, puede reclamar o sacar a los condenados por robos u homicidios cometidos en una villa real que se refugiaron en una baronía sobre la cual su señor dispusiera de la omnímoda jurisdicción, sin inferir por ello ningún agravio a los barones, pues se aplica la máxima: *princeps iurisdictionem exercendo, concedendo baronibus, non abdicat se supremum imperium*. Ciertamente, Belluga entiende que pudiera argumentarse la inmunidad de las baronías de acuerdo al principio citado por el profesor Alberola, pero nuestro jurista expuso con rotundidad que los barones no podían eludir estar bajo el imperio del príncipe: *licet non subiaceant, subiacere tamen debent, quia nemo est qui non sit sub universali imperio principis vel quod non debet esse*, porque sólo al príncipe corresponde la suprema potestad, de la cual el monarca no puede desposeerse (BELLUGA, 1530, rub. XI, *ex quo prediximus*, núms. 1-3). Al margen de las disputas entre los juristas medievales, no exentas de interés, son muchos los episodios de la historia medieval valenciana que parecen dar la razón en este punto a Belluga, como ocurre con el oscuro suceso de la revuelta de l'Alcalatén acaecido a fines de 1440.

1. LOS URREA, LA TINENÇA D'ALCALATÉN Y LOS FUEROS DE ARAGÓN

La Tinença d'Alcalatén, que incluía las villas de l'Alcora, Llucena, Xodos y Les Useres, más los lugares de Figueroles, Torrozellas y Benegualid (ESCOLANO, 1611, lib. VIII, col. 704), estuvo bajo dominio de los Urrea, una conocida familia de poderosos ricoshombres de origen aragonés, que jugaron un papel importante en la vida política del reino de Aragón (CERVERO I BATLLORI, 1980). Un Eximén de Urrea participó en la conquista de Valencia y fue recompensado por Jaime I en 1233 con la Tinença d'Alcalatén y con las alquerías de Sollana y Pardines. En una fecha tan temprana como 1254 otorgó una carta de población para el lugar de Xodos, sito en la Tinença, a fuero de Zaragoza (FERRANDIS IRLES, 1950).² Casado con la portuguesa María Rodríguez, su hijo Eximén de Urrea tomó por mujer a Toda Pérez Cornell, miembro de la familia de magnates aragoneses de este nombre. Nacieron de este matrimonio Eximén de Urrea (que heredó las baronías de Biota y del Bayo, en el Alto Aragón) y un segundo hijo, Juan Ximénez de Urrea (cuyo testamento data de 1320), que heredó la Tinença d'Alcalatén. Este Juan Ximénez de Urrea otorgó en 1305 una carta puebla a los cristianos de la villa de l'Alcora, a fuero de Aragón (GUINOT, 1991, doc. 241). De su matrimonio con Teresa d'Entença, nació Toda Pérez de Urrea, casada a su vez con Artal de Alagón. De los hijos de éstos, el mayor, Blasco de Alagón, heredó a su padre, mientras que

2. Datada en 1292 por GUINOT (1991), doc. 224, pese a las puntualizaciones cronológicas de SA VAL (1950), 17-18.

el segundo, Juan Ximénez de Urrea, recibió la Tinença d'Alcalatén, según se deduce del preámbulo de la carta puebla que él mismo otorgó en 1335 a la villa de Lluçena, a fuero de Aragón (GUINOT, 1991, doc. 265). Durante las guerras de la Unión, la rama aragonesa (señores de Biota y del Bayo) fueron decididos partidarios de los sublevados, mientras que la valenciana (señores de l'Alcalatén) permanecieron fieles al monarca. En recompensa, Juan Ximénez de Urrea obtuvo de Pedro IV las baronías de Biota y del Bayo, confiscadas a sus parientes. Además, Pedro IV le donó en 1354 el mero y mixto imperio sobre la Tinença d'Alcalatén³. De su matrimonio con María Ximénez de Atrósillo tuvo dos hijos: Eximén de Urrea (señor de Biota) y Juan Ximénez de Urrea (señor de la Tinença d'Alcalatén), que tomó en matrimonio a Ramoneta de Boil (señora de Mislata). A principios del siglo xv, la Tinença d'Alcalatén estaba en manos de Lope Ximénez de Urrea, sobrino de Juan Ximénez de Urrea (CERVERÓ I BATLLORI, 1980, 573-574), si bien parece que del matrimonio de éste último con Ramoneta Boil nació su heredero Pedro de Urrea,⁴ a quien Cerveró y Batllori hacen, sin embargo, hijo de Lope Ximénez de Urrea (CERVERÓ I BATLLORI, 1980, 573-574). Durante el Interregno de 1410-12, los Urrea (que habían emparentado con los Cornell, con Ferran Sánchez -hijo natural de Jaime I-, con los descendientes del conde Dionís de Hungría, y con los Híjar, D'Ixer o D'Ixar)⁵ apoyaron a Fernando de Antequera en contra de Jaume d'Urgell. En 1410, muerto Martín I, Pedro Ximénez de Urrea (señor de la Tinença d'Alcalatén y del vizcondado de Rueda), capitaneaba el bando aragonés enfrentado a Antonio de Luna (ZURITA, 1980, lib. XI, cap. IV, 21). Tras su muerte en torno a 1421, año de su testamento,⁶ la herencia recayó en su hijo homónimo, Pedro de Urrea, habido de su matrimonio con Teresa d'Ixer (ZURITA, 1980, lib. XIV, cap. XXV, 126), a la cual correspondió la tutoría.⁷ Entre 1458 y 1469, fecha de su muerte, este último Pedro de Urrea, camarlengo del rey y señor de la Tinença d'Alcalatén, desempeñó el cargo de gobernador de Valencia, la más alta magistratura del reino, sucediendo al destituido Joan Roiz de Corella, conde de Cocentina (MATEU IBARS, 1963, 92).⁸

La revuelta de l'Alcalatén de diciembre de 1440 constituye un caso paradigmático de las alteraciones que la paz pública sufría a consecuencia de los problemas de la nobleza valenciana: las deudas, la defensa de la jurisdicción

3. ACA, Cancillería, reg. 897, ff. 118v^o-119v^o (*olim*, 107v^o-108v^o); copiado en ARV, J.C., *M. i E.*, año 1671, lib. 2, m. 18, f. 37.

4. ARV, R.J., lib. 803, f. 162v^o; y lib. 802, f. 163.

5. Los Híjar descienden del que en 1286 fuera lugarteniente de procurador general del reino, Pedro Fernández de Híjar, hijo bastardo de Jaime I (MATEU IBARS, 1963, 56-57), y de Berenguela Fernández, a quien el rey concedió la baronía de Híjar en Aragón (MESTRE PALACIO, 1970, 252-253; SAN PETRILLO, 1946, 113-114).

6. ARV, J.C., *M. i E.*, año 1664, lib. 1, m. 9, f. 10.

7. ARV, R., reg. 29, f. 39.

8. Su nombramiento y el juramento del cargo en ARV, R., reg. 422, f. 12-v^o; también en ARV, G., reg. 2.810, *Prima manus literarum anni MCCCC noni*, f. 19-v^o, donde se pintó una magnífica reproducción del escudo de los Urrea. El nombramiento de Joan Roiz de Corella a la muerte de Pedro de Urrea en 1469 en ARV, R., reg. 421, f. 92.

señorial, la relación con el monarca, la pluralidad de fueros. Como sabemos, a principios del siglo xv los Urrea, señores de la Tinença d'Alcalatén, disfrutaban de la plena jurisdicción, aunque con la particularidad de que para los vasallos regían los Fueros de Valencia mientras que los señores estaban sujetos a los de Aragón, según el privilegio de Pedro IV de 1354. La donación del mero y mixto imperio se hizo entonces a condición de que los habitantes de la Tinença renunciaran a los Fueros de Aragón, y entre ellos fueran juzgados según los de Valencia por Juan Ximénez de Urrea y sus sucesores, quienes, sin embargo, permanecerían bajo los Fueros de Aragón, de los que ya gozaban.⁹ Como poblados a Fuero de Aragón, Alfonso V aceptó inicialmente que los recursos de los señores de la Tinença contra los agravios cometidos por los oficiales del reino de Valencia pudieran verse, *per viam firme iuris*, ante el justicia de Aragón, como ordenó explícitamente en 1425.¹⁰

Es cosa sabida que la cuestión de la aplicación de los Fueros de Aragón en el reino de Valencia se remontaba a los tiempos de la Conquista. La nobleza valenciana tenía el doble origen, catalán y aragonés. Estos últimos consideraron que las tierras valencianas debían formar parte del reino de Aragón. Su oposición a la creación de un derecho valenciano específico fue frontal, y animó en cierta medida el conflicto de la Unión aragonesa (GUICHARD, 1980, 39-41). De hecho, a algunos miembros del brazo militar se les reconoció el privilegio de quedar sometidos a los Fueros de Aragón,¹¹ lo que sería causa de no pocos problemas legales en el futuro, sin que pueda afirmarse taxativamente que el Fuero de Aragón era más proseñorial que el de Valencia (FERRER NAVARRO, 1989).

Planteado nuevamente desde 1325, el problema de la dualidad de los fueros y su unificación volvió a surgir con intensidad en 1329, al calor del avance de la señorialización registrado en los años previos bajo el manto protector de la realeza (RUBIO VELA, 1990, 199). Las circunstancias en las que se concedió la llamada "jurisdicción alfonsina" son bien conocidas (ROMEU ALFARO, 1972). Durante las Cortes de 1329, Alfonso IV, con el apoyo de una parte importante de la nobleza, puso de manifiesto su interés en favorecer la difusión del derecho valenciano a través de la renuncia a los Fueros de Aragón, para suprimir la vigencia del doble ordenamiento jurídico que se mantenía en el reino desde los tiempos de la Conquista y que daba lugar a graves discordias.¹² Mediante la "jurisdicción alfonsina", el rey compensó con el disfrute del mixto imperio y la baja jurisdicción criminal a todos aquellos que renunciaron a los Fueros de Aragón para adoptar los de Valencia.¹³ En lo sucesivo, el de los Fueros de Aragón constituyó un problema

9. ACA, Cancillería, reg. 897, ff. 118vº-119vº (= ARV, J.C., M. i E., 1671, lib. 2, m. 18, f. 37).

10. ARV, R., reg. 33, f. 176vº.

11. A.O., Alfonso I, priv. V.

12. A.O., Alfonso II, privs. VII y XXIX.

13. *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Arago als regnicols del regne de Valencia*, ed. Lambert Palmar, Valencia, 1482, Fueros de Alfonso I, Cortes de 1329, rub. VII; A.O., Alfonso II, privs. IX y XXX.

residual, aunque persistente (RUBIO VELA, 1990, 201-203). Además, desde la celebración de las Cortes de 1358, el brazo militar agrupó a todos los miembros de la nobleza, incluidos aquellos que estaban sometidos al Fuero de Aragón (ROMEU ALFARO, 1989, 53-56).

Todavía en el siglo xv, los señores poblados a Fuero de Aragón, unidos como un grupo de presión en defensa de sus privilegios, protestaban formulariamente durante las sesiones de Cortes de que sus fueros y libertades no eran respetados por los oficiales reales. En aquel momento, las baronías pobladas a Fuero de Aragón eran las de Xèrica, Paterna y Benaguasil, Arenós, l'Alcalatén, Xelva, Xiva, Bunyol y otros pequeños señoríos.¹⁴ Sin embargo, como advirtió perspicazmente el jurista Pere Belluga, partidario de la unidad jurisdiccional, el alcance de la aplicación de los Fueros de Aragón en el siglo xv se reducía un mero problema de técnica jurídica, pues versaba en torno al estilo seguido por la curia de la Gobernación en la ejecución de bienes por impago de deudas contraídas por los poblados a Fuero de Aragón que, según los fueros valencianos observados por la Gobernación, recaía sobre los vasallos en caso de incumplimiento de sus señores (BELLUGA, 1530, rub. XXXII). Trataremos de constatar documentalmente la veracidad de este aserto, acudiendo a un episodio que fue coétaneo de los años durante los cuales Pere Belluga, profundo conocedor de la legislación valenciana, redactaba su conocido *Speculum Principum*, dedicado a Alfonso V (GARCÍA GALLO, A. 1972; ROCA TRAVER, 1973).

2. LOS AGOBIOS FINANCIEROS DE LOS URREA

No hemos encontrado la contabilidad señorial de los Urrea en la Tinença d'Alcalatén. No obstante, las noticias de que disponemos indican que no se habían librado de los agobios financieros que atenazaban al resto de la nobleza valenciana, afectada por el estancamiento de la renta feudal, y que les conducía irremediabilmente al endeudamiento. Los problemas económicos de la nobleza habían arrastrado en su caída la vulnerable hacienda de las villas y lugares que les estaban sometidos. En unas condiciones técnicamente favorables para la expansión del crédito, se había asistido desde fines del siglo xiv y principios del siglo xv a la explosión de un activo mercado de la deuda, tanto de personas privadas

14. En 1428, la baronía de Xèrica estaba en poder de don Juan de Navarra; la de Paterna y Benaguasil pertenecía al conde de Luna; la de Xelva, a Ramon Lladró, vizconde de Vilanova; la Tinença d'Alcalatén, a Pedro de Urrea; la de Xiva, a Guillem Ramon de Moncada; la de Arenós, a Bernat de Vilarig; la Foya de Bunyol estaba en manos de Berenguer Mercader; el lugar de Argelita pertenecía a Lluís Çabata; los de Castellmunta, Montanejos y Aranyel, a Joan de Vallterra; y el de Gaibel, a Lope Eximénez de Heredia (AMV, yy 10, ff. 189vº-190). Durante las Cortes de 1443-46, la nómina de los poblados a Fuero de Aragón incluía estos mismos lugares y señores, salvo la baronía de Xèrica, que había pasado a Francesc Sarçola; como poblados a Fuero de Aragón intervinieron también la señora de Xestalgar, Joan Tolsà (señor de Navarrés y Quesa), Francesc Maça (señor de Bicorp), y Vidal Doriz de Blanes (señor de la Vall de Almonesir) (AMV, yy 17, ff. 115vº y 364-365).

como públicas (FURIÓ, 1993). La financiación de las ambiciones señoriales había obligado a los pueblos a endeudarse para hacer frente a las exacciones de sus señores. Como es bien sabido, la forma que adquirió la deuda fue la del censal consignativo. Muy pronto, los intereses de la deuda o pensiones de los censales no pudieron pagarse con los ingresos municipales ordinarios, así que se buscaron nuevas fórmulas para afrontar tanto los gastos ordinarios de las villas (por ejemplo, la reparación de las murallas) como la amortización de la deuda. Por esta razón, señores y municipios recurrieron al cobro de sisas sobre el consumo. La imposición de sisas, hechas con autorización real a instancias de los señores, proliferaron durante toda la primera mitad del siglo xv, tanto en villas de realengo como señoriales (HINOJOSA Y BARRIO, 1992).

En este contexto, la reina María concedió en 1423, a petición de Pedro Ximénez de Urrea, señor de la Tinença d'Alcalatén, y de los jurados de la villa de Llucena, l'Alcora, Xodos y otros lugares de la Tinença, facultad para imponer sisas durante cinco años sobre el pan, el vino, la carne y otras mercancías vendidas en la Tinença; las cantidades recaudadas se destinaban a la reparación de murallas y a la exoneración de las cargas que pesaban sobre los concejos.¹⁵ Durante las Cortes de 1437-38, el brazo militar solicitó y obtuvo del rey la concesión a todos sus miembros que tuvieran vasallos, salvo los de contribución real, la facultad para imponer sisas por cinco años.¹⁶ Nuevamente, los señores consiguieron durante las Cortes de 1443-46 una concesión general para imponer sisas que fue acompañada de privilegios de exención del pago de los impuestos reales sobre el tránsito y comercio. Con fecha de 1 de julio de 1446, la Cancillería real expidió nuevas licencias para imponer sisas sobre el pan, la carne, las mercancías, los ganados, los frutos y otros artículos de consumo a varios nobles y caballeros, entre ellos a Pedro de Urrea, señor de la Tinença d'Alcalatén, de Mislata y Benilloba.¹⁷ Estas concesiones se realizaban por tiempo de ocho años y para dedicarse al pago y alivio de cargas, e iban acompañadas de la remisión del quinto sobre la sisas perteneciente al rey.

No obstante, los remedios eran ineficaces para una enfermedad tan grave como la que roía las rentas nobiliarias. Entre otros males, debían hacer frente a las características disputas sucesorias y a las particiones de herencias, que solían acarrear grandes gastos. Tampoco los Urrea se vieron libres de esta lacra. En 1421, tras la muerte de Pedro de Urrea, quien había testado el 5 de agosto de aquel mismo año,¹⁸ la reina María ordenó al gobernador de Valencia que mantuviera en la posesión de los lugares de Mislata y Benilloba a su viuda, Teresa d'Ixer, y a su hijo, Pedro de Urrea¹⁹ (cuya potestad, ya concedida por reyes anteriores, para tener mercado, horno, taberna, molino, así como de venderlos y arrendarlos, fue con-

15. ARV, R., reg. 393, ff. 97v^o-98.

16. ARV, R., reg. 512, f. 173v^o.

17. ARV, R., reg. 271, ff. 12-13.

18. ARV, J.C., *M. i E.*, año 1664, lib. 1, mano 9, f. 10.

19. ARV, R., reg. 29, f. 39.

firmada por Alfonso V en 1424, a súplica de la propia Teresa d'Ixer,²⁰ limitada a la población musulmana mediante provisión real de 1425).²¹ En 1426 se vieron ciertas cuestiones ante el Consistorio Real y las curias del gobernador y del baile general, sobre las disputas acerca de la herencia del difunto Pedro Boil, señor de Manises, entre sus herederos, Toda Pérez de Boil y Pedro Ximénez de Urrea, por causa de la interpretación del testamento de Pedro Boil dado en 1361. La reina Maria declaró que la sucesión correspondía a Pedro Ximénez de Urrea y a su madre Teresa d'Ixer, pero ambos quedaban obligados, en satisfacción de los derechos de doña Toda y en concepto de alimentos, a pagarle 5.000 sueldos vitalicios anualmente, y a que doña Toda pudiera testar a su propia voluntad 18.000 sueldos, de los cuales se debían pagar en un plazo de dos meses 5.000 sueldos, y otros 13.000 tras su muerte. A cambio, doña Toda renunciaba a sus derechos sobre los lugares, censales, casas, heredades y derechos de Mislata y Benilloba, mientras que el resto de la herencia se dividía en tres partes, de las cuales dos correspondían a Pedro de Urrea y otra a doña Toda.²² La inminente carga de 5.000 sueldos recaía sobre las mermadas rentas de los Urrea, que ya por entonces daban señales de no poder hacer frente al pago de sus deudas.

3. LAS RECLAMACIONES DE LOS ACREEDORES

Los síntomas de esta incapacidad para afrontar la satisfacción de los censales cargados sobre la Tinença d'Alcalatén se perciben con claridad desde la primavera de 1427, aunque ya en 1424 y 1426 los jurados de Xodos se habían resistido a un portero del gobernador enviado por esta cuestión, por lo que fueron encausados.²³ Desde entonces, los señores se refugian tenazmente en los Fueros de Aragón, lo que originó un conflicto jurisdiccional con el gobernador del reino de Valencia. En diciembre de 1427, el síndico de Teresa d'Ixer, tutora de Pedro de Urrea, presentó ante el gobernador la carta de Alfonso V datada en 1425 ya citada junto a otra del justicia de Aragón, en la que se repasaba la historia de la aplicación de los Fueros y usos de Aragón en la Tinença d'Alcalatén. El motivo del escrito del justicia estribaba en que el gobernador valenciano, a instancias de los acree-

20. ARV, R., reg. 393, ff. 155-vº.

21. ARV, R., reg. 393, f. 172. Una copia de los privilegios concedidos por Alfonso V a Pedro de Urrea sobre la jurisdicción civil y criminal en la morería de Mislata y lugar de Benilloba, junto con otras atribuciones, en ARV, R.J., lib. 792, ff. 56 y ss.

22. ARV, R.J., lib. 799, ff. 448vº y ss. En su testamento de 1375, Ramoneta Boil había instituido heredero a su hijo Pedro de Urrea (ARV, R.J., lib. 803, f. 162vº). Sobre la herencia de los Urrea en Mislata, los capítulos matrimoniales firmados con Teresa d'Ixer, y reclamaciones judiciales por este asunto, véase el proceso del año 1435 en ARV, G., reg. 2.253, m. 1, ff. 5 y ss.

23. ARV, R., reg. 36, ff. 193vº-194; reg. 39, ff. 32vº-33; reg. 230, ff. 26 y 49; reg. 231, f. 81vº.

24. ARV, G., reg. 2.799, m. 1, ff. 45-48vº, y m. 2, f. 5. La nómina de los censalistas, al f. 46vº de la mano 1 de este mismo libro, sin que figuren las cantidades adeudadas o el valor total de los censales.

dores censalistas, había embargado bienes de los singulares de la Tinença y los frutos y rentas de la baronía. A la vista de las ilegalidades y contrafueros cometidos, los de l'Alcalatén recurrieron al justicia de Aragón por vía de *greuge*. Los censalistas acreedores eran en su mayoría clérigos, hospitales, mercaderes, burgueses y villanos; los nobles o miembros del brazo militar eran una minoría.²⁴

En 1428, el lugarteniente del justicia de Aragón expidió una nueva carta inhibitoria, redactada en parecidos términos, dirigida al canciller, vicescanciller, regente de la Cancillería y gobernador de Valencia. Este último respondió rechazando la competencia del justicia de Aragón en la causa.²⁵ Durante aquel mismo año, Alfonso V había ordenado al gobernador de Valencia que respetara y jurara los Fueros de Aragón de acuerdo a la súplica de las Cortes de Teruel de 1428.²⁶ Simultáneamente, en las Cortes valencianas coetáneas, el brazo militar incluyó una protesta para que, además de respetarse los Fueros de Aragón en las baronías pobladas a esta ley, la aprobación de la famosa pragmática de los censales no perjudicara a Pedro de Urrea ni a la Tinença d'Alcalatén.²⁷ Finalmente, la solución salomónica dictada por Alfonso V consistió en hacer recaer el ejercicio de la jurisdicción en los oficiales reales valencianos pero con la observancia de los Fueros de Aragón.²⁸ Junto a la vía judicial iniciada por algunos censalistas de los Urrea,²⁹ el rey intentaba buscar una concordia para el quitamiento de los censales cargados sobre la Tinença. Para ello, encomendó al gobernador reunir a todos los acreedores censalistas con el objetivo de elegir un diputado que tratara con el representante de Teresa d'Ixer y su hijo; el gobernador debería actuar como *avenidor* entre las partes, avisando el rey, si no se concordaban, de quién era la culpa para actuar en consecuencia.³⁰ La situación estaba ya en un punto delicado, porque se anularon los procedimientos que los oficiales inferiores habían iniciado.³¹

La amenaza de graves desórdenes estaba latente. En noviembre de 1430, Alfonso V reconocía que en las disputas entre Teresa d'Ixer y sus acreedores se mezclaban intereses contrapuestos de los aragoneses y los valencianos.³² Para evitarlo, ordenó no hacer ejecuciones indebidamente a los de la Tinença y que el gobernador de Valencia concordara a acreedores y deudores, según la forma de

25. ARV, G., reg. 2.800, año 1428, m. 2, ff. 10vº, 26vº y ss.

26. ARV, R., reg. 35, f. 118.

27. AMV, yy 10, ff. 190vº-191vº.

28. ARV, G., reg. 2.800, año 1429, m. 2, ff. 17-vº Esta resolución fue reiterada por provisión del vicescanciller de 11 de enero de 1430 (Tortosa) (ARV, R., reg. 46, ff. 8-vº). Días más tarde, Teresa d'Ixer y su hijo Pedro de Urrea, como señores de Mislata y Benilloba, obtuvieron de la Cancillería real otra carta favorable, en la que el rey mandaba al gobernador y al baile general de Valencia que respetaran la franqueza de la que disfrutaban respecto del pago de lezda, peso, *mesuratge*, *portatge*, pasaje, pontazgo, y otros, concedida por Martín I a Carlos de Beaumont (ARV, R., reg. 45, f. 55-vº).

29. ARV, R., reg. 42, f. 140; y reg. 43, f. 41vº.

30. ARV, R., reg. 40, f. 86.

31. ARV, R., reg. 40, f. 167.

32. ARV, R., reg. 40, ff. 187vº-188.

otros capítulos aplicados en Corbera,³³ cuya supervivencia estaba amenazada por una agobiante deuda municipal que presentaba características muy similares a la sostenida por la Tinença d'Alcalatén.³⁴ En unas instrucciones de febrero de 1431, el monarca especificaba que si el gobernador veía que ninguna de las partes se avenía a concordia, procurara al menos que la cuestión se pusiera en sus manos; los acreedores deberían enviar un diputado, pues Teresa d'Ixer, a ruegos del rey, ya había ofrecido por su parte poner la cuestión en poder del soberano, quien prometía despacharla breve y razonablemente.³⁵

La postura de los órganos reales fluctuó según la presión de los contendientes. En julio de 1431, el soberano reconoció que, aunque había suspendido en días anteriores las ejecuciones contra la Tinença, no quería que los acreedores pensaran que se dilataba el despacho de la justicia, ordenando al gobernador administrarla si se le requería para ello.³⁶ Así lo dispuso el rey en septiembre, a solicitud de Joana, viuda de Antoni de Vilaragut, la cual echó mano de la influencia de su hijo, Berenguer de Vilaragut (consejero real y camarlengo de la reina), para obtener cartas reales en su favor.³⁷ Hacia 1432, las actuaciones del gobernador no se debían de adaptar con mucho rigor a los Fueros de Aragón, tal como se había acordado, por lo que el rey le ordenó en enero de 1432 proceder según estos fueros, no obstante las provisiones reales obtenidas por los acreedores.³⁸ Por esta razón, Teresa d'Ixer recurrió al justicia de Aragón, quien se aprestó a proceder contra los valencianos. Vistas estas fuertes disensiones, la reina María acabó por reclamar

33. ARV, R., reg. 40, ff. 187v^o-188.

34. Ya en 1419 la universidad de Corbera tomó medidas para quitar 8.000 sueldos censales. Pese a ello, su situación se agravó. En 1427, la villa y honor de Corbera estaba arruinada *per les grans mortalitats e esterils anyades*, y la población emigraba hacia los lugares de barones. Ante esta situación, el rey encargó al gobernador, baile general y diputados del General que reunieran a los acreedores censalistas de la villa y les convenciera de la necesidad de reducir todos los censales: "*car en altra manera seria procurar a la dita vila e honor total destrucció e extermini, e per consegüent los dits censalistas e creadors en aquell cas serien forçats no solament en reduir e disminuir los dits censals e pensions, mes encara metrien en risch de perdre la sort principal de aquells*" (ARV, R., reg. 32, f. 164-v^o). En la primavera de 1427 pudo aprobarse, con el beneplácito real, una concordia mediante la cual los singulares de la villa y honor de Corbera donarían durante cinco años la mitad de los frutos cosechados, a excepción del vino, para su aplicación a la reducción y quitamiento de censales (ARV, R., reg. 36, ff. 179v^o-180v^o; y reg. 394, ff. 150-151), completada con una contribución especial sobre los bienes de la villa y sus habitantes de 5 sueldos por libra de valor de bienes inmuebles y semovientes, tasada según los libros de recaudación de la *peita* (ARV, R., reg. 35, ff. 83v^o-84v^o). La concordia incluía que los diputados del General, poseedores en ese momento de las rentas de la baronía, donarían graciosamente, con el consentimiento de los tres brazos, 30.000 sueldos para dedicarlos al quitamiento de censales; por su parte, los censalistas accedieron a que durante cinco años se pagara la mitad de las pensiones, haciendo gracia de la otra mitad (ARV, R., reg. 35, ff. 81v^o-83, 86-v^o). La guerra con Castilla y las malas cosechas aconsejaron, a causa de la imposibilidad de pagar lo acordado, prorrogar por dos años más la concordia (ARV, R., reg. 50, ff. 39-42, 58-v^o).

35. ARV, R., reg. 47, ff. 21v^o-22.

36. ARV, R., reg. 50, f. 8v^o.

37. ARV, R., reg. 47, f. 76; y reg. 50, f. 68.

38. ARV, G., reg. 2.802, m. 1, f. 5-v^o, reiterada en 1434 (G., reg. 2.803, m. 1, f. 48-v^o; y R., reg. 263, f. 107-v^o).

el conocimiento del asunto en 1435, y ordenar que se observaran los Fueros de Aragón.³⁹

La aplicación de los Fueros de Aragón fue examinada durante las Cortes aragonesas de Alcañiz de 1436. Tras una declaración en este sentido de Pedro Ximénez de Urrea y de Francesc Sarçola (señor de la baronía de Xèrica), el rey de Navarra mandó, de voluntad de las Cortes, que el gobernador de Valencia jurase guardar el Fuero de Aragón a los poblados por él en el reino de Valencia.⁴⁰ No obstante, en 1438, Teresa d'Ixer protestó porque el gobernador no los había jurado, como era su obligación. Precisamente, en noviembre de ese año, los acreedores instaron de nuevo a este oficial a ejecutar los bienes de Teresa d'Ixer y Pedro de Urrea, sin más dilaciones.⁴¹

La situación continuó inestable.⁴² El asunto se llevó a las Cortes valencianas de 1437-38, durante las cuales el brazo real presentó una súplica relativa a este asunto. En ella se contenía cómo don Lope Ximénez y don Pedro de Urrea, señores sucesivos de la Tinença d'Alcalatén, y los síndicos de aquella, cargaron muchos censales por un total de más de 8.000 libras, a fuero de Valencia; el deudor se había comprometido a que, si no se pagaban las pensiones en los plazos estipulados, se ejecutarán los bienes de los señores y de los singulares de las universidades, bien por los gobernadores de Valencia o bien por cualquier otro oficial elegido por los censalistas y acreedores, sometiéndose expresamente a su fuero. Teresa d'Ixer y su hijo Pedro de Urrea, continuaba la súplica, habían cesado de pagar las pensiones de los censales, cuyos intereses devengados sumaban ya más de 6.000 libras. La justicia se había dilatado por los continuos sobreseimientos y prórrogas dados por el rey al gobernador. Mientras, se alegaron los fueros de Aragón, declarados improcedentes porque eran sólo aplicables entre los vecinos de la Tinença y para sus propios negocios, pero no en tanto en cuanto universidades que habían renunciado a su fuero. Por todo ello, el brazo real solicitó a don Juan que, por acto de Corte, mandara proceder en las ejecuciones según los fueros de Valencia y que no se emitieran más sobreseimientos. Mediante su provisión al *greuge* con fecha de 14 de enero de 1439, don Juan de Navarra aceptó anular las provisiones reales anteriores y ordenó proceder a las ejecuciones.⁴³

39. ARV, R., reg. 66, ff. 3-4. En sus reclamaciones, los acreedores implicaron los señores de Mislata y Benilloba, para el pago de sus créditos, a lo que se opuso Teresa d'Ixer (el proceso en ARV, G., reg. 2.253, m. 1, ff. 5 y ss.).

40. Según relata J. ZURITA, 1980, lib. XIV, cap. XXXV, 129. La súplica presentada por Pedro de Urrea y el vizconde de Vilanova en las Cortes de Aragón celebradas en Alcañiz y la consulta del gobernador de Valencia al Consejo Real sobre este asunto en 1437 a raíz de la notificación del auto por Juan de Navarra, en ARV, G., reg. 2.804, m. 3, f. 45v^o (= ARV, R., reg. 64, f. 77-v^o).

41. ARV, G., reg. 2.262, m. 5, f. 46; y m. 6, f. 35.

42. ARV, R., reg. 67, ff. 168 y 170v^o.

43. ARV, R., reg. 236, ff. 22v^o-24v^o. Se trata del *greuge* xvii del brazo militar, presentado como *greuge* común a los tres brazos (ARV, R., reg. 501, ff. 15-16). Véase además ARV, R., reg. 234, ff. 59-60 v^o).

4. LA REVUELTA

Después de las presiones del brazo real, el asunto tomaba mal cariz para los señores de l'Alcalatén. El envío de Pere de Cabanyelles, lugarteniente general del gobernador de Valencia, en diciembre de 1440 a la Tinença se saldó con un resultado imprevisto, cual fue la resistencia que ofrecieron los vecinos de l'Alcalatén, tal vez instigados por sus señores. Desconocemos el desarrollo de la revuelta, que parece limitarse al rechazo del enviado real y su comitiva por parte de los habitantes de Lluca. Las noticias de la Cancillería real son poco explícitas. Tampoco se la menciona en otras fuentes coetáneas. Sin duda, se trató de un episodio localizado, geográficamente restringido a la comarca de l'Alcalatén, de escasa duración y virulencia, ligado estrechamente a las vicisitudes de las haciendas municipales de la Tinença y de la señorial de los Urrea. Pero la reacción de los delegados de la Corona no pudo ser más enérgica.

Cuando tuvo conocimiento de la revuelta, la reina convocó inmediatamente al ejército de las villas reales en su socorro, mediante una carta datada en Valencia el 20 de diciembre de 1440: 800 hombres repartidos entre Morella, Sant Mateu, Cervera, Vilafamés, Castelló de la Plana, Morvedre, Onda, Vilarreal y Borriana.⁴⁴ Otros 335 hombres fueron solicitados el 25 de diciembre a Xàtiva, Alzira, Alpuente, Castielfabib, Llíria, Ontinyent, Ademús y Bocairent.⁴⁵ El llamamiento de la reina fue ejecutado con prontitud, a tenor de lo tratado por el Consell de Alzira el 27 de diciembre.⁴⁶ Se escribió también a Teruel, Rubielos, Mosqueruela y otros lugares de Aragón, para que no prestaran ayuda a los hombres de la Tinença, por hallarse en desobediencia al rey.⁴⁷ Por orden de doña María, Pere de Cabanyelles debía dirigirse con las huestes reales a la Tinença, tomarla en nombre de la Corona, colocar estandartes reales y liberar a sus habitantes del juramento de fidelidad, para recibir uno nuevo prestado al monarca.⁴⁸ Como los de la Tinença, tanto por efecto de las ejecuciones por impagos de censales como por las consecuencias del juicio que debían sufrir a causa de su motín, habían trasladado sus ganados y otros bienes, la reina mandó a las autoridades locales de Aragón y Valencia que embargaran ganados, ropas, dineros y otros bienes o deudas pertenecientes a los vecinos de l'Alcalatén.⁴⁹ La connivencia de los Urrea con la revuelta debía estar clara para la Cancillería regia, porque el mismo 20 de diciembre la reina María había ordenado incautar en nombre del rey las rentas y jurisdicción de Benilloba y de la morería de Mislata.⁵⁰

44. ARV, R., reg. 260, f. 52vº.

45. ARV, R., reg. 260, f. 55-vº.

46. Archivo Municipal de Alzira, *Llibres dels actes del jurats e Consell*, 03/32, ff. 62-63vº, documento localizado gracias a los buenos oficios de Auleriano Lairón, archivero municipal. Durante las Cortes de 1443, un *greuge* del brazo real reclamó que se pagara a las villas los gastos hechos con motivo de esta movilización de tropas (ARV, R., reg. 500, ff. 49 vº-50).

47. ARV, R., reg. 260, f. 52vº-53.

48. ARV, R., reg. 260, f. 56vº.

49. ARV, R., reg. 260, ff. 56.

50. ARV, R., reg. 260, f. 52.

Esta vez, los de l'Alcalatén poca resistencia podían presentar contra un ejército de más de 1.000 hombres. La enérgica reacción de la Corona abortó el éxito de la rebelión. La ocupación de la baronía en nombre del soberano por el lugarteniente de gobernador se hizo efectiva; además, ante los tribunales reales se incoaron diligencias judiciales contra los protagonistas de la revuelta. Sin embargo, los grandes servicios de los Urrea (que desde mediados del siglo XIV habían sido fieles partidarios de los monarcas y que durante el Interregno defendieron la causa trastamarista), junto con su grandísima influencia en las altas esferas del Estado, no tardaron en garantizarles un trato de favor por parte de la Corona. Seis meses más tarde, el 28 de junio de 1441, la reina absolvía a Teresa d'Ixer, a su hijo Pedro de Urrea, y a los oficiales municipales y habitantes de la Tenencia del crimen de resistencia al rey. La reina se escudaba en las alegaciones presentadas por los sublevados en su defensa, en las cuales esgrimieron de nuevo los Fueros aragoneses. Según los acusados, los oficiales del reino de Valencia, antes de usar su jurisdicción en la Tinença, debían jurar los Fueros de Aragón, pues en caso de negarse podían ser resistidos impunemente, como había ocurrido con Pere de Cabanyelles. De modo que todas las disposiciones de doña María con motivo de la resistencia eran ilegales y contrafuero. Ante las dudas que el asunto presentaba desde el punto de vista jurídico, la reina María se decantó por los Urrea: los procedimientos judiciales fueron suspendidos, los crímenes perdonados, la baronía devuelta a sus legítimos señores, y las reclamaciones de los acreedores continuaron su tortuoso despacho ante el tribunal de la Gobernación.⁵¹

El tropiezo del joven Urrea no detuvo su carrera política ni el favor de la Corona en los años siguientes. En agosto de 1447, el rey Juan de Navarra recomendaba los asuntos judiciales de Pedro de Urrea al lugarteniente del gobernador de Valencia, Pere de Cabanyelles,⁵² el mismo individuo contra quien se sublevaron los de l'Alcalatén en 1440, y que en junio de 1447 fue recurrido por Pedro de Urrea como juez de sus causas, por considerarlo sospechoso a su parte.⁵³ Entre otras muchas gracias, tanto en el reino de Aragón como en el de Valencia, Alfonso V le concedió la jurisdicción criminal, mero y mixto imperio sobre sus señoríos de Benilloba y de la morería de Mislata.⁵⁴ Por otras fuentes, sabemos que desde 1441 las ejecuciones por impagos de censales se realizaban de acuerdo a una concordia que debió de firmarse entre los señores de la Tinença y los acreedores, aunque ignoramos su fecha y condiciones.⁵⁵ De hecho, el 4 y 5 de agosto de 1441, los censalistas de Teresa d'Ixer se reunieron en la casa de la Cofradía de Sant Jaume para tratar de sus asuntos, previa licencia del gobernador.⁵⁶ Quizás los señores

51. ACA, Cancillería, reg. 3.263, ff. 59v^o-61 (documento amablemente buscado y proporcionado por Alberto Torra Pérez, del ACA).

52. ARV, G., reg. 2.807, m. 3, f. 9.

53. ARV, R., reg. 69, ff. 52v^o-53v^o.

54. ARV, R., reg. 495, ff. 599v^o-607; reg. 496, ff. 33-36.

55. ARV, G., reg. 2.807, m. 1, f. 12 y 33.

56. ARV, G., reg. 4.314, f. 6.

instigaron a la revuelta como una medida de fuerza para presionar a los censalistas a firmar una concordia en condiciones más favorables que las aceptadas por Corbera años antes, en el marco de una estrategia más amplia que incluía la vía judicial, la negociación con los acreedores y el juego de influencias en las altas instancias de la Corona.

No obstante, los problemas de los impagos estaban lejos de solucionarse definitivamente. Las disputas entre los acreedores censalistas de la Tinença y Pedro de Urrea fueron una vez más tratadas por las Cortes de 1443-46, prácticamente en los mismos términos que en los años precedentes, esto es, cada parte alegando los Fueros de Valencia o de Aragón, respectivamente, cuestión que obligó a aplazar la conclusión de las Cortes, pese a las urgencias reales, porque los partidarios de unos y otros dividían a casi toda la asamblea. Para no decidir judicialmente un debate que afectaba a la constitución del reino, pues los contendientes basaban sus demandas en los fueros jurados por los reyes, la Corona intentó resolver el pleito mediante la firma de una concordia entre las partes, lo cual fue imposible. Por esta causa, ya que la cantidad en disputa (que bloqueaba la clausura de las Cortes y, por tanto, la aprobación de las ayudas al monarca) era una suma insignificante en relación a los intereses en juego, el Consejo Real aprobó indemnizar a los acreedores con los 250 florines reclamados, conseguidos gracias a la buena voluntad de Pere de Cabayelles, lugarteniente del gobernador de Valencia, quien empeñó un cinto de oro de su propiedad; esta suma le fue devuelta más tarde, a cargo del donativo aprobado en las Cortes.⁵⁷ Nuevos conflictos judiciales con motivo de la reclamación de censales impagados y la ejecución de bienes de la Tinença se desencadenaron en los años siguientes.⁵⁸ Pero, tras el abortado intento de superar por la fuerza la delicada situación financiera de la Tinença en 1440, ni los señores de l'Alcalatén ni sus vasallos emplearon de nuevo la violencia y se conformaron con la vía judicial, cuyo éxito fue tal que el propio Pedro de Urrea, como gobernador del reino, estuvo encargado durante una década de velar y hacer cumplir las leyes en nombre del rey.

Durante los años previos a la revuelta de 1440, los oficiales reales se vieron obligados a intervenir como árbitros entre las partes. La de los nobles, que arrasaba pesadas deudas, se escudó persistentemente en el subterfugio de los Fueros de Aragón y en las triquiñuelas legales que le favorecían. La reivindicación de los

57. ARV, R., reg. 269, ff. 110vº-111vº; y reg. 500, ff. 13vº-15.

58. Por ejemplo, en 1442 (ARV, G., reg. 2.268, m. 10, ff. 6 y 43). En 1454, el Consejo Real de Valencia examinó la solicitud de Castellana de Vilarasa para ejecutar la Tinença d'Alcalatén a causa de las pensiones de censales que le adeudaba Pedro de Urrea; el gobernador remitió el dictamen al jurista Figuerola, quien, en el pleno del Consejo, expuso ampliamente sus dudas respecto a aplicar los Fueros de Aragón en las ejecuciones. Los asistentes decidieron remitir la resolución al rey (ARV, G., reg. 4.556, f. 12vº).

Fueros aragoneses parecía reducirse, como afirmara Belluga, a una artimaña de los abogados al servicio de una reducida fracción de la nobleza, con el fin de escapar a los dictados de los oficiales reales, tanto valencianos como aragoneses, en materia de censales, aprovechando los resquicios de un ordenamiento jurídico confuso, mediante el empleo de ese viejo truco que consiste en enfrentar a dos rivales para que un tercero se beneficie de sus discordias. Pese a todo, los Urrea no pudieron evitar la victoria legal de los censalistas, ante la cual ya no les quedó más salida que instigar a la revuelta amparados en sus influencias políticas, una reacción que no era excepcional en el panorama de la época. Un asunto de carácter aparentemente privado (el impago de los intereses de créditos contratados entre particulares), degeneró en un problema de orden público y de soberanía a causa de la inextricable mezcla de poder político y recursos personales en la que se desenvolvía la nobleza. Del resultado final de esta oscura revuelta, como del de tantos otros episodios que pudieran citarse aquí, un aristócrata atento debía extraer una lección contundente. Si había quien postulaba que los barones eran príncipes en el territorio de su jurisdicción, la realidad era bien diferente. Sucesos como los de la revuelta de l'Alcalatén, en los cuales la Corona invadía los señoríos y sus jurisdicciones, los embargaba por deudas o despojaba de ellos a sus titulares, no dejaron de ser frecuentes en la Baja Edad Media. El poder de los barones era considerable y su capacidad jurisdiccional amplia, pero no estaban situados por encima de las leyes, ni en lo que hacía referencia a las materias civiles que les afectaban ni, sobre todo, en su relación con la Corona. Nunca su autonomía había sido tan plena como para equipararlos al príncipe, pero a fines de la Edad Media las jurisdicciones señoriales estaban siendo engarzadas en una maquinaria de poder mucho más amplia y compleja, de modo que los pactos establecidos y su dependencia de la Corona eran al menos tan poderosos, si no más, como la autonomía jurisdiccional, fiscal y política que gozaban.

BIBLIOGRAFÍA

- BELLUGA, P. (1530): *Speculum principum*, París.
- CERVERÓ, LL. i BATLLORI, M. (1980): El comte Dionís d'Hongria, senyor de Canals, al seguici de la reina Violant: la descendència de Dionís als regnes de València i d'Aragó, *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. *Comunicaciones*, 1 y 2, Zaragoza, 1980, 559-577.
- ESCOLANO, G. (1611 [1972]): *Década primera de la Historia de Valencia*, Valencia.
- FERRANDIS IRLES, M. (1950): Carta puebla de Chodos por Ximén de Urrea a Martín Talajero y Valero, a 17 de junio de 1254, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXVI, 15-16.
- FERRER NAVARRO, R. (1989): "El Fuero de Aragón y la pretendida dualidad valenciana", *Aragón en la Edad Media. VIII. Homenaje al profesor emérito Antonio Ubieta Arteta*, Zaragoza, 257-270.

- FURIÓ, A. (1993): "Crédito y endeudamiento: el censal en la sociedad rural valenciana", en: Sarasa Sánchez, E., Serrano Martín, E. (Eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica* (ss. XII-XIX), Zaragoza, vol. I, pp. 501-534.
- GARCÍA GALLO, A. (1972): "El derecho en el *Speculum Principis* de Belluga", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLII, 189-216.
- GUICHARD, P. (1980): La conquista militar y la estructuración política del reino, en: *Nuestra Historia*, Valencia, III, 13-42.
- GUINOT RODRÍGUEZ, E. (1991): *Cartes de poblament medievals valencianes*, Valencia.
- HINOJOSA MONTALVO, J., y BARRIO BARRIO, J.A. (1992): "Las sisas en la Gobernación de Orihuela durante la Baja Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, 22, 535-579.
- MATEU IBARS, J. (1963): *Los virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*, Valencia.
- MESTRE PALACIO, J. (1970) *Alcalalí*, Alicante.
- PLÁ ALBEROLA, P.J. (1993): Causas reservadas a la justicia regia e inmunidad de las baronías: *las causas consistoriales*, en: Sarasa Sánchez, E., Serrano Martín, E. (Eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica* (ss. XII-XIX), Zaragoza, vol. II, 475-509.
- ROCA TRAYER, F.A. (1973): Pedro Juan Belluga, en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IX, 101-142.
- ROMEU ALFARO, S. (1972): Los Fueros de Valencia y los Fueros de Aragón: *Jurisdicción alfonsina*, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLII, 75-115.
- (1989): *Les Corts valencianes*, Valencia, 1989.
- RUBIO VELA, A. (1990): "El segle XIV", en: *Història del País Valencià*, Barcelona, II, 169-264.
- SA VAL, G. de (1950): Carta puebla de Chodos, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXVI, 17-18.
- SAN PETRILLO, Barón de (1946): *Los Cruilles y sus alianzas. Nobiliario valenciano*, Valencia.
- ZURITA, J. (1980): *Anales de la Corona de Aragón*, ed. A. Canellas, Zaragoza.

